CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Conrado Botero Betancur**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Telepostal Ltda**
Demandado	**Diana Katalina Laverde Zapata** **Simón Meneses Hernández**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00822-00**
Auto	Interlocutorio No.403
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Telepostal Ltda.** en contra de **Diana Katalina Laverde Zapata** y **Simón Meneses Hernández**, por la siguiente suma de dinero:

- **$ 2.881.454** por concepto del capital adeudado contenido en la obligación respaldada en el pagaré Nro. **67939**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Conrado Botero Betancur T.P. 18.076** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municip
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddcb48cd66f12f3534711f04a35e6710ca6579424392fb20be29754015e36265
Documento generado en 16/02/2022 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica